

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la señora EVERILDIS MENA ha exhibido cuentas de su administración.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203110003-2019-00399-00** Remoción de curador

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la señora **EVERILDIS MENA**, curadora principal, han presentado memorial exhibiendo las cuentas de su administración.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, “*con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad (...)*” En tal virtud, la realización de actos de carácter onerosos “*(...) de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, (...) cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales*” requieren de la previa autorización judicial. El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la rendición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a éste compete, señala en su artículo 103:

“ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. *Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, estima el Juzgado precedente señalar fecha y hora para la rendición de cuentas que corresponde.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

Para que tenga lugar la **exhibición de cuentas** por parte de la curadora principal **EVERILDIS MENA**, conforme lo establece el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, señálase la hora de las 8.30 a. m. del próximo 15 del mes de abril de **2024**.

Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores de la pupila.

Se advierte a los convocados para que, en dicha fecha, presenten el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte.

LÍBRESE el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34898cb23fc03918a0d5293314a9d34a85aee381c0b158616cb95f26db503f51**

Documento generado en 07/03/2024 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>